

N° C.C.:
N° NIS : 7517 ✓
PERIODO : 2012
N° INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL ✓

DIAPA-0009-2012 ✓

FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (FLOPEC) ✓

INFORME GENERAL

proyecto Terminal de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena, a cargo de PETROINDUSTRIAL y

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2008/07/29

HASTA : 2011/09/16

Orden de Trabajo : 0035-DIAPA-2011

Fecha O/T : 19/09/2011

**EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA AL PROYECTO TERMINAL DE
ALMACENAMIENTO DE GLP, EN MONTEVERDE, PROVINCIA DE SANTA ELENA, A
CARGO DE LA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC**

Período comprendido entre el 29 de julio de 2008 y el 16 de septiembre de 2011

ÍNDICE

CAPÍTULO I

	Pág.
Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación al alcance	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	4
Objetivos de la Entidad	5
Monto de los recursos examinados	5
Supervisión y fiscalización	5
Financiamiento	6
Evaluación del proyecto	6
Servidores relacionados	9

CAPÍTULO II

Resultados del examen	
Presentación inoportuna de planillas de construcción	10
Retraso en pago de planillas de los contratistas de construcción y fiscalización	14

No se estableció contractualmente el plazo para la entrega del anticipo	17
Evaluación de las cláusulas contractuales	18
Pagos efectuados por períodos posteriores a la vigencia del contrato de fiscalización	20
La construcción del proyecto se inició sin contar con la licencia ambiental; y, el estudio de Impacto Ambiental no contempla todas las actividades de construcción del proyecto ni la fauna presente en el sector	25
FLOPEC no presentó al Ministerio del Ambiente los informes de monitoreo ambiental interno ni de desempeño anual	33
Fiscalización no presenta datos relacionados con el desempeño ambiental del proyecto	35
El montaje y operación de la planta de hormigón y de las minas de material pétreo, se inicia sin contar con el Estudio de Impacto ambiental y plan de manejo ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente y sin la respectiva concesión minera	38

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	Auditoría ambiental
AAAr	Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable
ARCOM	Agencia de Regulación y Control Minero
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DGAM	Dirección de Gestión Ambiental Municipal
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
ESPOL	Escuela Politécnica del Litoral
FLOPEC	FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
GLP	Gas licuado de petróleo
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
MAE	Ministerio del Ambiente
PMA	Plan de Manejo Ambiental
SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental
UNEMON	Unidad Ejecutora Monteverde
USD	Dólares de los Estados Unidos de América



[Handwritten signature]

"Ref. Informe aprobado el 2012-12-05"

Quito,

Señor
Gerente General
Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC
Ciudad

Señor Gerente General:

Hemos efectuado un del examen especial de ingeniería practicado al proyecto Terminal de Almacenamiento de GLP, en Monteverde, provincia de Santa Elena, a cargo de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, por el período comprendido entre el 29 de julio de 2008 y el 16 de septiembre de 2011.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[Handwritten signature]
Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Información introductoria

Motivo del examen

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2011, emitió la orden de trabajo 0035-DIAPA-2011 de 19 de septiembre de 2011 y alcances 1186-DIAPA de 27 de octubre de 2011 y 1446-DIAPA de 28 de diciembre de 2011, para realizar el examen especial de ingeniería al proyecto Terminal de Almacenamiento de GLP, en Monteverde, provincia de Santa Elena, a cargo de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

Objetivos del examen

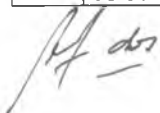
Los objetivos generales son los siguientes:

- Evaluar el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, legales para la contratación y ejecución del proyecto.
- Evaluar el avance de obra y el cumplimiento de plazos en relación al cronograma de actividades.
- Analizar la administración de los contratos y la supervisión y fiscalización del proyecto.
- Analizar los aspectos ambientales del proyecto.

Alcance del examen

El examen especial de ingeniería, considera el análisis de los siguientes contratos celebrados por FLOPEC, para realizar la construcción del proyecto; y, los estudios de ingeniería, gerenciamiento y fiscalización:

Nº	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR USD
1	Provisión, montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas y brazos de carga-descarga marino para el proyecto: "Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena"	Compañía CBI CONSTRUCTORS PTY. LTD.	49 750 000,00



3	Movimientos de tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas del proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena	EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.	10 996 638,97
3CC	Contrato complementario al contrato de "Movimientos de tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas del proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena	EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.	2 207 493,03
4	Construcción del muelle del proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena	Consorcio BELFI-CIPORT	37 858 350,65
4CC	Provisión de pilotes, incluye acero, fabricación y transporte (necesarios para cubrir el incremento de la longitud de los pilotes del muelle)	Consorcio BELFI-CIPORT	6 670 680,00
5	Construcción de los cerramientos perimetral e interno del proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena	Ing. Diógenes Francisco Terreros Carpio	649 309,81
6	Suministro y construcción de obras civiles, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones para el proyecto Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde	Consorcio GLP ECUADOR	116 978 998,73
7	Elaboración de estudios de ingeniería básica, ingeniería de detalle, gerenciamiento y fiscalización de la construcción del Proyecto Monteverde	Asociación INTERTECHMA-TECNIE&ASOCIADOS	9 639 515,07
VALOR TOTAL			185 000 986,26

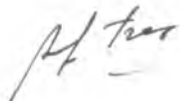
El período analizado está comprendido entre el 29 de julio de 2008 y el 16 de septiembre de 2011. Las referencias de fechas anteriores y posteriores al período del presente examen, son únicamente de carácter informativo.

Limitación al alcance

Por no corresponder al ámbito de esta Dirección, la presente evaluación no considera el análisis de las partidas presupuestarias y financiamiento del proyecto.

Base Legal

La Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, se creó mediante Ley publicada en el Registro Oficial 579 de 4 de mayo de 1978, reformada mediante Decreto Supremo 2626 de 22 de junio de 1978, como una empresa estatal perteneciente a la Armada, domiciliada en la ciudad de Quito, cuyo objeto principal es el transporte comercial marítimo y fluvial de



hidrocarburos y sus derivados, y demás actividades complementarias o suplementarias que tengan relación con esta finalidad.

El 25 de julio de 2007, se suscribió un Convenio de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, para la construcción del sistema de almacenamiento de GLP en tierra, en Monteverde, alianza encaminada a que FLOPEC construya y opere el Terminal Marítimo y Terminal de Almacenamiento de GLP en Monteverde y que PETROECUADOR construya y opere el Gasoducto La Libertad-Pascuales y Terminal de Almacenamiento y Despacho de Pascuales.

El 26 de marzo de 2012 el Presidente Constitucional de la República a través de Decreto Ejecutivo 1117, crea la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana – EP FLOPEC y dispone que los activos y pasivos; y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la Empresa Naviera Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC, se transfieran en forma total a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana – EP FLOPEC.

Estructura Orgánica

De acuerdo con el Estatuto emitido mediante Acuerdo Ministerial 346 de 13 de mayo de 2003, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, FLOPEC tiene la siguiente estructura orgánica:



Alcázar

Objetivo de la Entidad

El transporte comercial marítimo y fluvial de hidrocarburos y las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con esta finalidad en cualquiera o en todas sus modalidades, de conformidad con las leyes vigentes y aplicables a este objeto.

Para el cumplimiento de su objeto empresarial, FLOPEC contará con una flota de naves propias, pudiendo además, de acuerdo a sus necesidades operativas y comerciales, fletar otras naves, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el negocio naviero nacional e internacional.

Además, previa aprobación del Directorio, podrá conformar y constituir sociedades o empresas que tengan relación directa o indirecta con transporte por agua y asociarse o afiliarse a otras empresas.

Monto de los recursos examinados

El monto de los contratos analizados en el presente examen asciende a 185 000 986,26 USD.

Supervisión y fiscalización

La supervisión y administración del proyecto, está a cargo de la Unidad Ejecutora Monteverde, UNEMON, creada mediante Resolución del Directorio de la Flota Petrolera Ecuatoriana 058/07 de 11 de septiembre de 2007, para la construcción del terminal marítimo y terminal de almacenamiento de GLP en Monteverde, como una dependencia de la Flota Petrolera Ecuatoriana.

La organización funcional interna de la Unidad Ejecutora Monteverde de acuerdo a su Manual de Organización es la siguiente:

Jefe de la Unidad

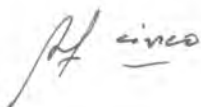
Jefe Técnico

Jefes de Área

Coordinadores

Asistente Administrativo

Chofer



La fiscalización del proyecto está a cargo de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, contratada por la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, que además está encargada de la elaboración de estudios de ingeniería básica, ingeniería de detalle, gerenciamiento y fiscalización.

Financiamiento

De acuerdo a la información proporcionada con oficio UNEMON-JEF-225-O de 26 de octubre de 2011 por el Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, la construcción de las obras analizadas se financian con fondos propios de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, a excepción del contrato 5 "*Suministro y construcción de obras civiles, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones*", que se financia con fondos propios y recursos otorgados en calidad de préstamo por el Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE.

Evaluación del proyecto

Características Generales del Proyecto

El Proyecto de Almacenamiento de GLP, está ubicado en el sector de Monteverde, provincia de Santa Elena y consiste en lo siguiente:

- Construcción de un terminal marítimo en el sector de Monteverde, el mismo que constará de un muelle con una capacidad para atracar buques de hasta 75 000 DWT.
- Ejecución de un terminal de almacenamiento de GLP con capacidad nominal de 61 000 TM en Monteverde, distribuidos en 2 tanques de presión de GLP con capacidad de 500 TM cada uno, 2 tanques para propano de 18 700 TM cada uno, 2 tanques para butano de 8 800 TM cada uno y 3 esferas para GLP con capacidad de 20 000 barriles cada una, los que podrán ser suministrados desde el terminal marítimo y/o de una nueva refinería que se construirá en la costa ecuatoriana.
- Ampliación de capacidad nominal del terminal de almacenamiento de GLP en 10 000 TM.



- Construcción de la infraestructura necesaria para almacenar 200 000 galones de diesel.

Para la realización del proyecto, FLOPEC ha suscrito, entre otros, los contratos que se consideran en el alcance del presente examen especial.

Estado actual del proyecto

El Proyecto de Almacenamiento de GLP en Monteverde, está en proceso de construcción con un avance general, hasta noviembre de 2011, del 71,4%.

Base legal de los contratos

En el Anexo 1, Base legal, consta un resumen de los aspectos más importantes de los contratos celebrados por FLOPEC para la construcción y fiscalización de las obras consideradas en el presente examen.

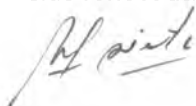
Movimiento económico

En el Anexo 2, Movimiento económico, se presenta un resumen de los valores planillados, descuentos efectuados y valores cancelados de los contratos analizados, de conformidad con la documentación e información proporcionada por la Unidad Ejecutora Monteverde. El resumen general es el siguiente:

CONCEPTO	VALORES USD
Anticipos entregados	105 497 590,13
Monto planillado incluido reajuste	100 622 334,60
Monto planillado más reajuste y anticipos	206 119 924,73
Descuentos	51 250 254,70
Líquido a contratistas	154 869 670,03

Garantías

Del análisis de la documentación proporcionada, en lo referente a las garantías bancarias y/o pólizas otorgadas por compañías de seguros, para respaldar los anticipos entregados, fiel cumplimiento, responsabilidad civil y todo riesgo, se desprende que han sido renovadas, encontrándose vigentes, en las obras que aún no han sido recibidas.



Avance de obra

En el Anexo 3, Avance de obra, se realiza un análisis del avance de los trabajos, en el que se evidencia que hasta la fecha de corte del presente análisis, 16 de septiembre de 2011, de los 6 contratos analizados, 3 se encuentran terminados y 3 están en ejecución.

Análisis de Plazos

En el Anexo 4, Evaluación de plazos, se presenta la liquidación de plazos de los contratos analizados, determinándose que en 5 de los 6 contratos se han otorgado ampliaciones de plazo.

Recepciones

Hasta la fecha de corte del examen, se han efectuado las recepciones provisionales de los siguientes contratos:

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION PROVISIONAL
2	Movimientos de tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas	6-jun-11
4	Construcción de los cerramientos perimetral e interno	19-abr-11

Cumplimiento de especificaciones técnicas

Para verificar la correcta ejecución de los trabajos, durante el proceso constructivo de las obras, se han realizado, entre otros, los ensayos que se indican a continuación, cuyos reportes se adjuntan a las planillas de avance de obra y que han sido aceptados por la fiscalización y supervisión, previamente al pago de los diferentes rubros:

Densidades de campo en las diferentes capas de la estructura del pavimento; compactación Proctor modificado, CBR, abrasión, pureza de los agregados, límites de Atterberg, humedad y granulometría; compresión de cilindros en elementos de hormigón; inspección por ultrasonido de tubería para pilotes, control de calidad de elementos prefabricados de hormigón.



Respecto al acero de los tanques y esferas, los ensayos y pruebas de control de calidad fueron realizados por la certificadora LLOYDS, quien determina que las planchas utilizadas en su fabricación, cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas a los aceros ASTM A537, lo que permitirá contar con una estructura totalmente resistente a solicitaciones dinámicas, presiones hidrostáticas y variaciones de temperatura. Adicionalmente, realizaron inspecciones radiográficas al 100% de las costuras de soldadura, inspecciones mediante partículas magnéticas, pruebas hidrostáticas, hidráulicas, neumáticas e inertizado en los tanques.

El 1 de diciembre de 2011, el equipo de control conjuntamente con personal de la fiscalización, supervisión y contratista del muelle, verificó los resultados de los ensayos realizados para comprobar la resistencia del hormigón utilizado en la fabricación de las canaletas entre los ejes 91-93 y cabezales de los ejes 87 y 47, con edades de 3 y 7 días, respectivamente, cuyos resultados cumplieron satisfactoriamente las resistencias previstas para la edad de las muestras ensayadas.

Servidores relacionados

La identificación de los funcionarios relacionados con el examen, consta en el Anexo 5.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. J. M...', with a horizontal line underneath.

CAPÍTULO II

Resultados del examen

Presentación inoportuna de planillas de construcción

Del estudio de la documentación, se evidencia que los contratistas de las obras: movimiento de tierras (contrato 2), construcción de muelle (contrato 3), cerramiento (contrato 4) y obras civiles (contrato 5), no presentan oportunamente las planillas de avance de obra de acuerdo a lo estipulado en sus contratos en los numerales 7.09 b), 7.010 b), 7.010 b) y 6.10 2), en su orden, que estipulan que éstas se presentarán dentro de los 2 primeros días laborables de cada período en los tres primeros contratos y dentro de los 10 días laborables de cada período en el contrato de obras civiles.

En los contratos de "Elaboración de estudios de ingeniería básica, ingeniería de detalle, gerenciamiento y fiscalización" (contrato 6) y "Provisión, montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas y brazos de carga-descarga marino" (contrato 1), no se determinaron plazos para la entrega de las planillas.

Los retrasos en la presentación de las planillas de avance de obra por parte de los contratistas, son los siguientes:

Planilla N°	Período	Fecha máxima de presentación	Presentación contratista	Retraso en presentación	
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1	21-oct-09	20-nov-09	24-nov-09	11-dic-09	17
3	21-dic-09	20-ene-10	22-ene-10	28-ene-10	6
4	21-ene-10	20-feb-10	23-feb-10	27-mar-10	32
5	21-feb-10	20-mar-10	23-mar-10	10-abr-10	18
6	21-mar-10	20-abr-10	22-abr-10	06-may-10	14
7	21-abr-10	20-may-10	24-may-10	17-jun-10	24
8	21-may-10	20-jun-10	22-jun-10	17-jul-10	25
9	21-jun-10	20-jul-10	22-jul-10	17-ago-10	26
10	21-jul-10	20-ago-10	24-ago-10	11-oct-10	48
11	21-ago-10	20-sep-10	22-sep-10	29-oct-10	37
12	21-sep-10	20-oct-10	22-oct-10	16-nov-10	25
13	21-oct-10	20-nov-10	23-nov-10	08-dic-10	15
14	21-nov-10	20-dic-10	22-dic-10	06-ene-11	15
15	21-dic-10	20-ene-11	24-ene-11	18-feb-11	25
16	21-ene-11	20-feb-11	22-feb-11	30-mar-11	36
17	21-feb-11	20-mar-11	22-mar-11	18-abr-11	27

18	21-mar-11	20-abr-11	22-abr-11	26-may-11	34
19	21-abr-11	20-may-11	24-may-11	02-jul-11	39

CONSTRUCCIÓN DE MUELLE					
3	21-sep-10	20-oct-10	22-oct-10	29-oct-10	7
7	21-ene-11	20-feb-11	22-feb-11	23-feb-11	1
14	21-ago-11	20-sep-11	22-sep-11	23-sep-11	1
16	21-oct-11	20-nov-11	22-nov-11	23-nov-11	1

CERRAMIENTOS					
1	19-ago-10	18-sep-10	21-sep-10	01-oct-10	10
2	19-sep-10	18-oct-10	20-oct-10	29-oct-10	9
5	19-dic-10	18-ene-11	20-ene-11	19-feb-11	30
6	19-ene-11	18-feb-11	22-feb-11	05-mar-11	11

SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ETC					
1	30-mar-11	30-abr-11	13-may-11	03-jun-11	21
6	30-ago-11	30-sep-11	15-oct-11	19-oct-11	4

ESTUDIOS Y FISCALIZACIÓN					
FASE III	22-ago-08	Ingeniería básica 19-ene-09	19-ene-09	19-ene-09	0
		Ingeniería detalle 04/abr-09	30-may-09	31-ago-09	93(1)
FASE IV					
3	21-oct-09	20-nov-09	No se especifica	27-nov-09	27**
4	21-nov-09	20-dic-09		14-dic-09	14**
5	21-dic-09	20-ene-10		08-mar-10	67**
6	21-ene-10	20-feb-10		28-may-10	117**
7	21-feb-10	20-mar-10		28-may-10	89**
8	21-mar-10	20-abr-10		28-may-10	58**
9	21-abr-10	20-may-10		28-may-10	28**
10	21-may-10	20-jun-10		09-jun-10	9**
11	21-jun-10	20-jul-10		26-jul-10	6*
12	21-jul-10	20-ago-10		31-ago-10	11*
13	21-ago-10	20-sep-10		27-sep-10	7*
14	21-sep-10	20-oct-10		25-oct-10	5*
15	21-oct-10	20-nov-10		24-nov-10	4*
16	21-nov-10	20-dic-10		29-dic-10	9*
17	21-dic-10	20-ene-11		21-ene-11	1*
18	21-ene-11	20-feb-11		28-feb-11	8*
19	21-feb-11	20-mar-11		23-mar-11	3*
20	21-mar-11	20-abr-11		21-abr-11	1*
21	21-abr-11	20-may-11		25-may-11	5*
22	21-may-11	20-jun-11		23-jun-11	3*
23	21-jun-11	20-jul-11		22-jul-11	2*

(1) Multa aplicada por FLOPEC por el retraso de 93 días en la entrega de la ingeniería de detalle

* Corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha de corte de la planilla hasta la fecha de presentación

** Corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha de corte de la planilla (inicialmente considerada por la fiscalización por mes calendario), hasta la fecha de presentación de la planilla

Alme

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que:

“... La presentación extemporánea y su consecuente pago de las planillas...no afecta a la Contratante desde el punto de vista financiero, por cuanto le permite exceder los niveles de capital de trabajo para atender las otras inversiones contempladas en su plan estratégico, así como también las actividades de su giro del negocio, por efectos del valor del dinero en el tiempo...no ha ocasionado inconvenientes en la ejecución de los trabajos...por lo tanto no ha afectado la ejecución general del proyecto “Monteverde”, por cuanto se deduce que la contratista al contar con los fondos entregados por FLOPEC en calidad de anticipo, puede ejecutar las obras con normalidad así como también está impedido de paralizar la obra si aún no ha devengado el anticipo conforme lo establecido en las siguientes cláusulas...”

El Gerente General de EQUITRANSA, contratista de los trabajos de movimiento de tierras, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con oficio GG-25-01-12 de 25 de enero de 2012, indica que el término contractual para la presentación de las planillas no era posible cumplir, sin embargo aclara que dicho retraso fue considerado en la liquidación de reajuste de precios definitivo, descontándolo de la fecha de pago.

El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, con oficio ITEC-12-018 de 9 de febrero de 2012, respecto a la presentación de las planillas por parte de los constructores, señala que existen dos fechas distintas de presentación, la inicial que corresponde a lo estipulado en el contrato y la posterior una vez realizadas las correcciones u observaciones efectuadas por la fiscalización, evidenciándose una aparente demora que no afecta el avance de los trabajos.

Lo indicado por los técnicos de UNEMON y por el Gerente General de EQUITRANSA ratifica lo expresado en el comentario, respecto al retraso en la presentación de las planillas por parte de los contratistas, lo que determina un incumplimiento contractual.

Respecto a lo manifestado por la fiscalización, el comentario no se refiere a la fecha final de presentación luego de efectuadas las correcciones, sino a la fecha inicial de presentación en donde se evidencia el incumplimiento contractual.



El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con oficio ITEC-12-027 de 1 de marzo de 2012, respecto al retraso de 93 días en la entrega de la ingeniería de detalle de la Fase III, indica que la planilla por esa Fase, fue presentada el 31 de agosto de 2009, *“...porque en esa fecha presentamos las aclaraciones y respuestas a las observaciones y preguntas de FLOPEC, referentes a la Ingeniería de Detalle, que había sido entregada previamente el 04-Abr-09...”*

No se remite documentación que certifique que la ingeniería de detalle concluida fue presentada el 4 de abril de 2009. Es importante considerar que FLOPEC aplicó una multa por el retraso de 93 días en la entrega de la ingeniería de detalle hasta el 31 de agosto de 2009, cuya fecha máxima de presentación, considerando una ampliación de 56 días, era el 30 de mayo de 2009.

Conclusiones

- Los contratistas de las obras: movimiento de tierras, construcción de muelle, cerramiento y obras civiles, inobservaron lo estipulado en la cláusula séptima, numerales 7.09 b), 7.010 b), 7.010 b) y 6.10 2), en su orden, al presentar las planillas de avance de obra, fuera del plazo señalado en el documento contractual, lo cual influye en el debido control del proyecto.

- La fiscalización contratada incumple sus funciones al no requerir en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, aspecto que evidencia una inadecuada gestión del contrato.

Recomendación al Gerente General de FLOPEC

1. Dispondrá al Administrador del contrato, que en razón del retraso de los contratistas en la presentación de sus planillas, se reconozca el reajuste de precios descontando el tiempo imputable al constructor.



Retraso en pago de planillas de los contratistas de construcción y fiscalización

Varias planillas de los contratos de movimiento de tierras (contrato 2), construcción de muelle (contrato 3) y cerramiento (contrato 4), fueron canceladas con posterioridad a los plazos máximos establecidos en la cláusula séptima, numerales 7.05 del contrato de movimiento de tierras y 7.06 del contrato de construcción del muelle, que estipulan que el plazo máximo para el pago de las planillas es de 15 días, contado a partir de la fecha de aprobación por parte de la fiscalización y el numeral 7.06 del contrato para la construcción del cerramiento, que indica que los pagos se realizarán dentro de 15 días de término desde la aprobación de la fiscalización.

El trámite de las planillas y los retrasos en el pago son los siguientes:

Planilla N°	Período		Aprobación de la fiscalización	De contratista a UNEMON	De UNEMON a Gerencia Financiera	Ingreso de orden de pago a Gerencia Financiera	Fecha de pago	Fecha máxima de pago según contrato	Retraso en pago de planillas (días)
MOVIMIENTO DE TIERRAS									
1	21-oct-09	20-nov-09	21-mar-10	08-abr-10	13-abr-10	15-abr-10	22-abr-10	09-abr-10	13
2	21-nov-09	20-dic-09	21-mar-10	08-abr-10	13-abr-10	15-abr-10	22-abr-10	09-abr-10	13
3	21-dic-09	20-ene-10	28-mar-10	09-abr-10	13-abr-10	15-abr-10	22-abr-10	16-abr-10	6
5	21-feb-10	20-mar-10	27-abr-10	03-may-10	21-may-10	25-may-10	31-may-10	18-may-10	13
6	21-mar-10	20-abr-10	01-jun-10	07-jun-10	16-jun-10	17-jun-10	24-jun-10	22-jun-10	2
7	21-abr-10	20-may-10	18-jun-10	21-jun-10	12-jul-10	14-jul-10	23-jul-10	09-jul-10	14
8	21-may-10	20-jun-10	18-jul-10	19-jul-10	16-ago-10	18-ago-10	25-ago-10	06-ago-10	19
9	21-jun-10	20-jul-10	21-ago-10	21-ago-10	14-sep-10	16-sep-10	24-sep-10	10-sep-10	14
11	21-ago-10	20-sep-10	04-nov-10	04-nov-10	24-nov-10	25-nov-10	30-nov-10	25-nov-10	5
12	21-sep-10	20-oct-10	18-nov-10	23-nov-10	07-dic-10	09-dic-10	20-dic-10	09-dic-10	11
15	21-dic-10	20-ene-11	19-feb-11	19-feb-11	14-mar-11	16-mar-11	24-mar-11	11-mar-11	13
16	21-ene-11	20-feb-11	02-abr-11	04-abr-11	15-abr-11	18-abr-11	26-abr-11	22-abr-11	4
17	21-feb-11	20-mar-11	25-abr-11		12-may-11	13-may-11	24-may-11	16-may-11	8
18	21-mar-11	20-abr-11	1-jun-11		10-jun-11	13-jun-11	24-jun-11	22-jun-11	2
19	21-abr-11	20-may-11	06-jul-11	08-jul-11	20-jul-11	27-jul-11	29-jul-11	27-jul-11	2

CONSTRUCCIÓN DE MUELLE									
2	21-ago-10	20-sep-10			01-dic-10	03-dic-10	14-dic-10		
3	21-sep-10	20-oct-10			01-dic-10	03-dic-10	14-dic-10		
4	21-oct-10	20-nov-10			08-dic-10	10-dic-10	17-dic-10		
5	21-nov-10	20-dic-10	05-ene-11		08-feb-11	10-feb-11	28-feb-11	26-ene-11	33
6	21-dic-10	20-ene-11	28-ene-11		09-feb-11	10-feb-11	28-feb-11	18-feb-11	10

Alcatraz

8	21-feb-11	20-mar-11	08-abr-11		04-may-11	06-may-11	11-may-11	02-may-11	9
10	21-abr-11	20-may-11	18-jun-11		07-jul-11	27-jul-11	29-jul-11	08-jul-11	21
11	21-may-11	20-jun-11	11-jul-11		01-sep-11	05-sep-11	08-sep-11	01-ago-11	38
12	21-jun-11	20-jul-11	12-ago-11		01-sep-11	12-sep-11	20-sep-11	02-sep-11	18
13	21-jul-11	20-ago-11	12-sep-11		03-oct-11	06-oct-11	14-oct-11	03-oct-11	11
14	21-ago-11	20-sep-11	06-oct-11		21-oct-11			27-oct-11	

CERRAMIENTOS									
1	19-ago-10	18-sep-10	23-oct-10	25-oct-10	18-nov-10	19-nov-10	30-nov-10	16-nov-10	14
2	19-sep-10	18-oct-10	30-oct-10	10-nov-10	18-nov-10	19-nov-10	30-nov-10	22-nov-10	8
3	19-oct-10	18-nov-10	26-nov-10	29-nov-10	03-dic-10	06-dic-10	22-dic-10	20-dic-10	2
4	19-nov-10	18-dic-10	07-ene-11	11-ene-11	01-feb-11	01-feb-11	10-feb-11	28-ene-11	13
5	19-dic-10	18-ene-11	19-feb-11	21-feb-11	14-abr-11	15-abr-11	26-abr-11	11-mar-11	46
6	19-ene-11	18-feb-11	26-mar-11	28-mar-11	14-abr-11	15-abr-11	26-abr-11	15-abr-11	11
7	19-feb-11	06-abr-10	30-abr-11	05-may-11	18-may-11	20-may-11	30-may-11	20-may-11	10

SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ETC									
1	30-mar-11	30-abr-11	16-jun-11	17-jun-11	23-ago-11	25-ago-11	02-sep-11	No se especifica	78*
2	30-abr-11	30-may-11	16-jun-11	17-jun-11	23-ago-11	25-ago-11	02-sep-11		78*
3	30-may-11	30-jun-11	25-jul-11	30-ago-11	15-sep-11	19-sep-11	29-sep-11		66*
4	30-jun-11	30-jul-11			03-oct-11	05-oct-11	14-oct-11		

Nota: En los espacios en blanco no existen registros de las fechas

* Tiempo transcurrido desde la aprobación de la planilla hasta el pago

Se observa que los tiempos utilizados en el trámite de las planillas por parte de los contratistas, Unidad Ejecutora Monteverde y Gerencia Financiera, no permiten su cancelación en los plazos establecidos contractualmente.

En la documentación de los contratos de "Elaboración de estudios de ingeniería básica, ingeniería de detalle, gerenciamiento y fiscalización" (contrato 6) y "Provisión, montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas y brazos de carga-descarga marino" (contrato 1), no se evidencia las fechas de aprobación de los informes mensuales por parte del supervisor y fiscalizador, respectivamente, necesarias para determinar el plazo máximo para el pago de las planillas.

En el contrato de "Suministro y construcción de obras civiles, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones" (contrato 5) no se especifica el plazo para el pago de las planillas.

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados

A. Quintero

provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que la presentación extemporánea y su consecuente pago de las planillas no afecta financieramente a la entidad Contratante, no ha ocasionado inconvenientes en la ejecución de los trabajos y no ha afectado la ejecución general del proyecto.

Lo indicado por los técnicos de UNEMON, ratifica lo expresado en el comentario, respecto al retraso en el pago de las planillas, lo que determina un incumplimiento contractual.

El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, con oficio ITEC-12-018 de 9 de febrero de 2012, respecto a su contrato, manifiesta que en caso de no existir observaciones a los informes mensuales de fiscalización, los pagos de las planillas, de acuerdo a los términos de referencia contractuales, debieron producirse en el plazo máximo de 35 días para cada período mensual.

No se remiten las fechas de presentación y aprobación de los informes de fiscalización ni las objeciones por parte de la supervisión, con la respectiva documentación de sustento, lo que impide determinar las fechas máximas para el pago de las planillas.

Conclusión

Los contratistas al no haber presentado oportunamente; y, el Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde y el Gerente Financiero, al no haber tramitado oportunamente las planillas mensuales de avance de obra, inobservan lo establecido en la cláusula séptima, numerales 7.05 del contrato de movimiento de tierras y 7.06 de los contratos de construcción del muelle y construcción del cerramiento, que establecen los plazos máximos para el pago de las planillas, hechos que originarán costos mayores en la liquidación por reajuste de precios.

Recomendaciones al Gerente General de FLOPEC

2. Dispondrá al Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde y al Gerente Financiero, definan los períodos máximos necesarios para los diferentes Departamentos en el trámite de aprobación y pago de las planillas, con el propósito de que los pagos se efectúen dentro de los plazos previstos contractualmente.



3. Adicionalmente, se dejará constancia escrita de las fechas de presentación de las planillas por parte de los contratistas, de las devoluciones por parte de la fiscalización, en caso de existir divergencias, reingreso de la planilla por parte de los contratistas, con las modificaciones solicitadas y de la aprobación por parte de fiscalización. En todo caso para evitar demoras excesivas, es conveniente que de existir divergencias, se tramite favorablemente la parte no cuestionada, dejando para la siguiente planilla la resolución de la controversia.

No se estableció contractualmente el plazo para la entrega del anticipo

La Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, el 13 de marzo y 24 de septiembre de 2009 y el 8 de julio de 2010, celebró los contratos de "Provisión, montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas y brazos de carga-descarga marino" (contrato 1); "Movimientos de tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas" (contrato 2); y, "Construcción del muelle del proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde" (contrato 3), en los cuales se estableció el pago del anticipo en los numerales 8.01, 7.01 y 7.01, en su orden, sin determinarse el plazo en que la Entidad procederá al pago del anticipo.

El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Cláusulas obligatorias, dispone:

"En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de 30 días...."

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, indican que:

"...se entiende por escrito que estos contratos están enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que se ha dado estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 71 de la referida Ley. Esto se complementa con lo señalado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que de acuerdo al artículo 112: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, pliegos y la oferta ganadora..." y adicionalmente confirma que los contratos se regulan por la normativa en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la normativa que emita el INCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean

J. J. Díaz Pinto

aplicables...Por lo cual, al constar dicha obligación en la normativa que rigen estos contratos, y que son conocidas por el contratista y la contratante, se ha cumplido a cabalidad el espíritu de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...

La respuesta emitida, no justifica la no inclusión en los contratos de una cláusula relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, conforme la estipulación contractual.

Conclusión

El Jefe de Asesoría Legal, la Abogada de la Unidad de Asesoría Legal y la Abogada de Contratos de UNEMON, encargados de la elaboración y revisión previa de los contratos, inobservaron lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que en los contratos 1, 2 y 3, no se determinó el plazo para la cancelación de los anticipos, lo que incide en el inicio de las obras, por cuanto el plazo contractual se cuenta a partir de su entrega.

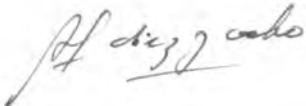
Recomendación al Gerente General de FLOPEC

4. Dispondrá al Jefe de Asesoría Legal, verificar que en los próximos contratos que celebre la Entidad, conste el plazo para la cancelación de los anticipos.

Evaluación de las cláusulas contractuales

De la revisión de las cláusulas de los contratos suscritos por la Flota Petrolera Ecuatoriana, se determina que existen varias observaciones que se detallan a continuación:

- En el contrato de "Suministro y construcción de obras civiles, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones", no se determina el plazo máximo para el pago de las planillas.
- En los contratos de: "Movimientos de tierra, protección de taludes, vías interiores y cimentaciones para los tanques y esferas"; y, "Construcción de los cerramientos perimetral e interno", en el numeral 8.01, a la suscripción del contrato se requiere la presentación de una garantía técnica para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes a suministrarse, así como la buena calidad en la instalación y ejecución



de la obra que se mantendrá vigente por un tiempo de 12 meses, contado a partir de la entrega recepción definitiva del contrato. Además, previa dicha recepción se indica que la contratista entregará la garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado.

Según el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los citados requerimientos son aplicables para contratos de obra en los que se incluya la provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, que no es el presente caso.

- En el numeral 7.04 de los contratos de construcción del muelle y construcción de los cerramientos, consta que la fiscalización tiene 10 días de término para aprobar o formular observaciones a las planillas presentadas por el constructor. Sin embargo, en el numeral 7.010 literal f) se indica que el tiempo para aprobar u objetar la planilla por la fiscalización será en el término de 5 días en el primer caso y en un plazo de 5 días en el segundo.
- En la cláusula décima del contrato de obras civiles (contrato 5), en el numeral 10.05 consta que el valor de las multas no podrá exceder del "cinco por ciento" y a continuación equivocadamente consta "(0.5 x 1000)". De igual forma, en el numeral 10.07 se hace referencia a una multa diaria equivalente al "cero punto cinco por mil" y se incluye "(0.5 %)".
- En el mismo contrato no está claro el texto del numeral 6.04 que indica:

"6.04.- Entregada la planilla por la Contratista, la Fiscalización, en un término de diez (10) días de terminado el período mensual, y serán aprobadas por ella en el término de quince (15) días contados desde la aprobación..."

- En los numerales 6.1 y 6.2 de la cláusula sexta del contrato de fiscalización (contrato 6), se determina un plazo de ejecución de las actividades de la consultora, señalando que en ese plazo se debe producir la terminación del proyecto, lo cual no es ejecutable ya que las actividades de fiscalización deberían estar vinculadas a las actividades de construcción.

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012,



manifiestan, luego de un análisis de las observaciones, que éstas no inciden en la ejecución contractual y señalan que no hay mala fe en la redacción de las cláusulas contractuales; y, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-21-O de 5 de marzo de 2012, manifiestan que de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a celebrar un contrato modificadorio, para subsanar la transcripción en las cláusulas contractuales y que en el contrato 5, la Administración del contrato y la fiscalización han aplicado de manera correcta lo relacionado con las multas..

Las observaciones se refieren a la falta de una adecuada revisión de los documentos, permitiendo que se presenten los errores señalados, por lo que lo manifestado por los técnicos de UNEMON, confirma lo expresado en el comentario, respecto a observaciones en la redacción de varias cláusulas contractuales.

Conclusión

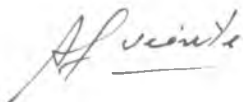
El Jefe de Asesoría Legal y la Abogada de Contratos de la Unidad Ejecutora Monteverde, UNEMON, encargados de la revisión previa a la suscripción de los contratos, al permitir que se incluyan cláusulas innecesarias, con errores y/o incongruentes, incumplen sus funciones determinadas en el Manual de Gestión Integral de FLOPEC y el Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde 2007, respectivamente, al no haber tomado en cuenta los aspectos necesarios para la correcta ejecución y control de los proyectos.

Recomendación al Gerente General de FLOPEC

5. Dispondrá que el Jefe de Asesoría Legal de FLOPEC, Jefe de la Unidad Ejecutora UNEMON y Abogada de Contratos de UNEMON, en forma coordinada consideren las observaciones incluidas en el comentario y mediante la suscripción de un contrato modificadorio se enmendará los errores, aspectos que serán considerados en las cláusulas contractuales de los próximos procesos que emprenda la Entidad.

Pagos efectuados por períodos posteriores a la vigencia del contrato de fiscalización

La Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC y la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, el 29 de julio de 2008, suscribieron el contrato de Prestación de



Servicios Profesionales Especializados para la elaboración de los estudios de ingeniería básica, ingeniería de detalle, gerenciamiento y fiscalización de la construcción del proyecto Monteverde.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora Monteverde, el plazo con las ampliaciones concedidas del referido contrato, terminó el 14 de agosto de 2011.

Cabe indicar que el contrato de "Suministro y construcción de obras civiles, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones para el proyecto Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde" (contrato 5), con el que se pondría en operación el proyecto, se suscribió el 30 de marzo de 2011 con un plazo de 390 días, sin que exista definición sobre el plazo del contrato de fiscalización.

En previsión a la falta de cobertura de la fiscalización que se generaría entre la fecha de terminación del contrato de fiscalización y el tiempo de duración de la construcción del proyecto, en reunión efectuada el 5 de mayo de 2011, el Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, UNEMON, solicitó a la fiscalización la presentación de una propuesta y presupuesto para la suscripción de un contrato complementario para cubrir dicho período.

Hasta la fecha de corte del examen, 16 de septiembre de 2011, las partes no se han puesto de acuerdo sobre los términos y montos de dicho contrato complementario.

La Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, ha continuado realizando las labores de fiscalización y ha presentado las planillas por los siguientes períodos y valores:

PLANILLA	PERÍODO	VALOR USD
24	21-jul-11 a 20-ago-11	156 796,32
25	21-ago-11 a 20-sep-11	191 126,57

La cláusula vigésima sexta numeral 26.1 del contrato de estudios y fiscalización, referente a contratos complementarios, estipula:



“Cuando por razones técnicas imprevistas, debidamente justificadas surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, FLOPEC podrá celebrar con el mismo contratista (CONSULTORA) los contratos complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objeto propuesto por el contrato principal...”

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales y borrador del informe, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que:

En razón de que el contrato fenecería el 15 de agosto de 2011, con oficio GGR-116-2011 de 5 de agosto de 2011, solicitó a la Asociación fiscalizadora, que presente una oferta técnica-económica para realizar un contrato complementario que permita continuar con la fiscalización y supervisión del proyecto. La Asociación a partir de esa fecha, ha presentado un total de cinco ofertas, las cuales han sido rechazadas por FLOPEC ya que presentan condicionamientos que van en contra de la Institución y del Estado además de que no guardan concordancia con el contrato principal.

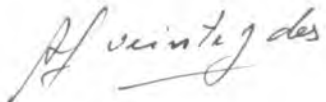
Señalan que, considerando los incumplimientos de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, relacionados con los faltantes de documentos de ingeniería, los condicionamientos planteados en las ofertas presentadas y los indicios de disolución de la Asociación fiscalizadora, la administración del contrato, de acuerdo al Informe Técnico UNEMON-TEC-001-2012 de 18 de enero de 2012, recomienda lo siguiente:

- La no suscripción del contrato
- La contratación de un nuevo consultor
- La declaración de contratista incumplido
- Requerir el informe legal correspondiente e iniciar las acciones legales pertinentes.

Que una vez que se realice los trámites legales, se procederá con la liquidación del contrato a través de los instrumentos legales correspondientes.

Finalmente indican:

“...el espíritu de la Administración del contrato de FLOPEC, siempre fue el de resolver los problemas existentes, principalmente los relacionados con los documentos faltantes de ingeniería, así como también el de llegar a un acuerdo contractual que permita continuar con la fiscalización normal de los trabajos de



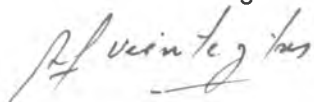
construcción del proyecto "Monteverde"; sin embargo, el contratista hasta la presente fecha no ha subsanado los documentos faltantes de ingeniería ni tampoco ha aceptado las condiciones establecidas por FLOPEC dentro del proceso del contrato complementario, por lo tanto FLOPEC se ve obligado a iniciar las acciones legales correspondientes....".

Con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-021-O de 5 de marzo de 2012, envían el Informe Técnico UNEMON-TEC-001-2012 de 18 de enero de 2012, remitido en la documentación presentada en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicando que en este informe *"...se describe la problemática de la ejecución del contrato suscrito entre FLOPEC y la empresa Intertechma-Tecnie&Asociados..."*.

El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales y borrador de informe (Oficios ITEC-12-018 de 9 de febrero de 2012 y ITEC-12-027 de 1 de marzo de 2012), manifiesta que la fecha de terminación del plazo de 883 días para la vigencia del contrato, fue originalmente el 22 de enero de 2011 y que por la ampliación de 56 días acordada por FLOPEC para recibir aclaraciones a la ingeniería de detalle, esta fecha se extendió hasta el 19 de marzo de 2011, sin que posteriormente la Asociación haya solicitado ninguna ampliación de plazo, por lo que considera que la vigencia de su contrato, concluyó en esa fecha, además que ha cumplido con el requerimiento de FLOPEC *"...de mantenerse trabajando en el campo, solo con el afán de contribuir al avance del proyecto y bajo la premisa que, de acuerdo con la ley, FLOPEC iba a firmar el contrato complementario correspondiente, en debido respaldo contractual para la continuidad de la fiscalización. Este tiempo se ha alargado injustificadamente ya por diez meses más, contabilizados hasta la fecha..."*

Señala que la necesidad de tratar la terminación del plazo del contrato de fiscalización y definir un nuevo plazo que permita cubrir el tiempo de construcción de la totalidad de las obras fue notificado a FLOPEC mediante comunicaciones de octubre de 2010 y que hasta la fecha se han presentado 5 ofertas para formalizar un posible contrato complementario.

Manifiesta no estar de acuerdo con los señalamientos de UNEMON sobre los supuestos condicionamientos en las cinco ofertas presentadas, así como sobre los faltantes de documentos de ingeniería e indicios de disolución de la Asociación fiscalizadora.



Reitera que su contrato feneció el 19 de marzo de 2011 y sostiene que FLOPEC debía suscribir el contrato complementario según lo dispone el artículo 96 de la Ley de Contratación Pública Codificada, manteniendo "...*todos los rubros y los precios unitarios del contrato de Fiscalización, reajustados a la fecha de celebración del contrato complementario. Como no es un contrato de libre discusión, sino de adhesión, solo hacía falta que FLOPEC pida la oferta, la acepte y firme...*"

De acuerdo a lo indicado por los técnicos de UNEMON, se evidencia que se han realizado acciones tendientes a definir la continuidad o no de la fiscalización, sin llegar a concluir este proceso debido a la falta de acuerdo entre las partes y la fiscalización ratifica lo expresado en el comentario de que no se ha llegado a un acuerdo para definir su permanencia en el proyecto.

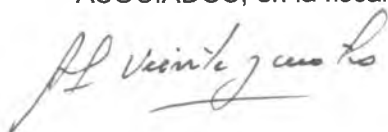
Cabe señalar que la contratación de la fiscalización se fundamentó en el Reglamento para contrataciones de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios generales y prestación de servicios profesionales especializados de FLOPEC.

Conclusión

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde ha tomado acciones tendientes a concretar la continuidad de la fiscalización, sin embargo no se ha llegado a una definición por la falta de acuerdo entre las partes, lo que incide en una adecuada administración del contrato.

Recomendaciones al Gerente General de FLOPEC

6. Dispondrá al Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, efectuar el análisis que permita definir el plazo del contrato de fiscalización, considerando las estipulaciones contractuales y legales.
7. Considerando el análisis de definición del plazo y los informes técnico, económico y legal, definirá sobre la continuidad o no de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, en la fiscalización del Proyecto.



Aspectos ambientales

La construcción del proyecto se inició sin contar con la licencia ambiental; y, el Estudio de Impacto Ambiental no contempla todas las actividades de construcción del proyecto ni la fauna presente en el sector

Con oficio 005397-07-UEIA-DPCC-SCAMA de 16 de octubre de 2007, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental, EIA, para el Proyecto "Sistema de Almacenamiento de GLP en Monteverde y Obras Complementarias para la Zona Sur del País" a cargo de PETROCOMERCIAL y Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

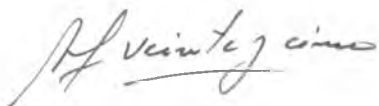
El 30 de octubre de 2007, el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, remite a FLOPEC el oficio de aprobación de los términos de referencia.

El 5 de Junio de 2008, el Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana y el Rector de la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL, suscriben el contrato de prestación de servicios profesionales especializados, para realizar los estudios de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, con plazo de 120 días, contado a partir de la fecha de entrega del anticipo. El anticipo fue entregado el 23 de Junio de 2008.

La ESPOL remite a FLOPEC el Estudio de Impacto Ambiental en diciembre de 2008, como consecuencia de la aceptación de la prórroga por 48 días por la falta de información que todavía se estuvo generando por parte de los diseñadores y que fue entregada el 18 de diciembre de 2008. El 13 de enero de 2009 la ESPOL entregó a FLOPEC las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, EIA.

El 18 de Mayo de 2009, FLOPEC solicitó al Ministerio del Ambiente, MAE, la designación de un facilitador para el proceso de participación social. El 15 de Junio de 2009, la ESPOL solicitó solventar las observaciones a la Universidad Naval, autora del análisis oceanográfico del EIA y el 25 de Junio de 2009 detalla los temas que serán resueltos.

El 16 de Junio de 2009, FLOPEC entregó el Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio del Ambiente; el 7 de Julio de 2009 se realizó la difusión; el 12 de octubre de 2009 el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental; el 24 de



noviembre de 2009, FLOPEC entregó al MAE el adendum con las observaciones realizadas y los pagos correspondientes; y, el 14 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente emitió el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP Monteverde".

El 15 de octubre de 2009, el Gerente General de FLOPEC, suscribió el contrato para "Movimiento de Tierras, Protección de Taludes y Vías Interiores y Cimentaciones de la Tanques y Esferas", los trabajos se iniciaron el 21 de octubre de 2009, tal como se señala en el oficio UNEMON-JEF-127 de 9 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución 008, de 21 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial 144 de 5 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto, es decir, 92 días después de iniciados los trabajos de movimiento de tierras.

Los artículos 19, 20 y 21 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, señalan:

"Art. 19.- Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.- Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.- Art. 21.- Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente."

Del Estudio de Impacto Ambiental se desprende:

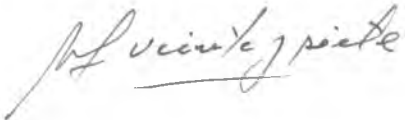
- El plan de relaciones comunitarias no considera el convenio firmado entre FLOPEC y la comunidad de Monteverde el 31 de Julio de 2008, en el que se identifican actividades de construcción de aulas y baterías sanitarias para la escuela del sector y cerramiento perimetral para el subcentro de salud de Monteverde.
- El alcance del Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental, manifiesta que se considerará la infraestructura del Terminal de GLP en Monteverde, incluyendo el muelle, el sistema de almacenamiento criogénico en tierra, la subestación eléctrica y su línea de subtransmisión; sin embargo, no considera que la subestación y la línea de transmisión ya poseen licencia ambiental otorgada al

Consejo Nacional de Electrificación, Regional Santa Elena por parte del Consejo Nacional de Electrificación y el Ministerio del Ambiente.

- En las actividades de la matriz de impactos ambientales del capítulo 4, identificación y evaluación de impactos ambientales del estudio de impacto ambiental, no se considera el montaje instalación y comisionamiento de tanques, esferas, bombas, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones; únicamente se evaluó el impacto de las actividades de construcción del campamento, del muelle y de la pasarela, movimiento de tierras y maquinaria y construcción de las bases de las esferas y tanques, lo que no permite que se asegure el control operacional de los impactos ambientales que se producen.
- En el capítulo V del Estudio de Impacto Ambiental se menciona que los efluentes serán enviados a la Estación de Tratamiento de Efluentes, sin embargo, en la descripción de la actividad no se considera este proceso, ni se realiza la evaluación de impacto ambiental para esta actividad.
- No se identifica, dentro de la línea base, la presencia estacional de ballenas jorobadas en la zona de Monteverde, ni predice los posibles impactos que pueden generarse a esta especie por la presencia de buques de 300 metros de eslora y 15 metros de calado, remolcadores y alijadores en la temporada de tránsito de los cetáceos, considerando que se reportan avistamientos de ballenas entre mayo y noviembre de cada año.

Los artículos 14, 73 y 400 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008, señalan:

“Art. 14.-...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental... Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales... Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.- Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”



Mediante Decreto Ejecutivo 903 publicado en el Registro Oficial 189 de 14 de octubre de 2003, el Ecuador se adhiere a la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres", celebrada en la ciudad de Bonn, Alemania, el 23 de Junio de 1979.

Mediante Acuerdo Ministerial 146 del 14 de Junio de 1990, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca considera: "...protegidas por el Estado todas las especies de ballenas presentes en aguas territoriales y declárase a éstas su refugio natural en consecuencia, se prohíbe toda actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos".

En Registro Oficial 256 de 21 de enero de 2004 se publica el texto de la Convención sobre Especies Migratorias Silvestres, que establece:

"Art. 1.- Definiciones.- 1. Para los fines de la presente convención:.- a) "especie migratoria" significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;.- b) "estado de conservación de una especie migratoria" significa el conjunto de las influencias que actuando sobre dicha especie migratoria pueden afectar a la larga a su distribución y a su cifra de población;... Art. 2.- Principios fundamentales: 1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat.- 2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin, de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada..."

El apéndice I del convenio, a partir del 23 de diciembre de 2002, considera a la ballena jorobada como especie migratoria en peligro.

El libro rojo de los mamíferos en el Ecuador, publicado en 2011, reconoce a la ballena jorobada, *megaptera-novaeangliae*, como especie vulnerable.

Al no contarse con el plan de manejo y con la licencia ambiental, de manera previa al inicio de las actividades de construcción, se ocasiona que los ejecutores y los contratistas carezcan del marco general de cumplimiento ambiental, del cual se generan los planes de manejo ambiental solicitados por fiscalización; del mismo modo, el no considerar dentro de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental a la especie migratoria, impide



que se planteen medidas específicas de cuidado de esta especie, durante la fase de construcción y sobre todo en la operación del proyecto.


El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en la página 14 del informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O del 18 de enero de 2012, indican:

“El inicio de las actividades de construcción contó con el aval de la Municipalidad de Santa Elena a través de su permiso de construcción, el cual se anexa, y en el que entre los requisitos se incluye el EIA, entidad que tiene dentro de su ámbito la regulación y control ambiental. Desde el pago del anticipo 21-OCT-2009 hasta mediados de DIC-2009, la Contratista Equitransa, encargado de ejecutar el movimiento de tierras y cimentaciones, realizó actividades de planificación de obra, instalación de oficinas temporales, trabajos topográficos, movilización del equipo pesado y/o maquinaria pesada hasta obra, retiro y acopio de la capa vegetal, conforme se puede evidenciar en las hojas del libro de obra, actividades que no generaron impacto ambiental de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por el MAE, Dirección Regional Guayas, Los Ríos y Santa Elena el 12 de octubre de 2009, es decir con anterioridad al inicio de los trabajos preliminares de construcción anteriormente detallados.- La Licencia Ambiental fue emitida por el Ministerio del Ambiente en el mes de ENE-2010; pero como se ha podido comprobar, desde el inicio de las actividades el Proyecto contó con el EIA y PMA aprobados, documentos que fueron entregados a la Cía. Equitransa. Aun así, Fiscalización en cumplimiento de las cláusulas contractuales y como parte del seguimiento al PMA solicitó mediante oficios a Equitransa la presentación de planes de manejo ambiental. Ante esto, la Contratista elaboró un plan de manejo ambiental (ver Anexo 1.1) y uno específicamente para actividades que no constan en el citado plan como es el caso de la planta de hormigón (ver Anexo 1.5).”

La Ordenanza Municipal que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles, a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios, emitida por el Municipio de Santa Elena y publicada el 21 de Junio del 2006 en el Registro Oficial 296 en su artículo 4 establece:

“DE LA APLICACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.- Los proyectos de construcciones industriales, comerciales o de otros servicios; así como las ampliaciones de instalaciones preexistentes, deberán presentar en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal (DGAM), del Municipio de Santa Elena el estudio de impacto ambiental para su respectiva revisión y aprobación, como requisito previo a la obtención del registro o permiso de construcción municipal que confiere el Departamento de Planificación.”

El artículo 12 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI de la Calidad Ambiental, indica:



“Disposiciones especiales de coordinación interinstitucional.-La determinación de la AAAR dentro de un proceso de evaluación de impactos ambientales será diferente a lo dispuesto en los artículos precedentes en los siguientes casos y/o circunstancias específicos:- El licenciamiento ambiental corresponde a la autoridad ambiental nacional, la cual se convertirá en estos casos en AAAR que coordinará con las demás autoridades de aplicación involucradas, para:- a) proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional.”

El Decreto Ejecutivo 1691 de 29 de abril de 2009 señala:

“Considerando: Que la Constitución de la República, en su artículo 313 señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y agrega que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social... Decreta: Art. 1.-Declárese de interés nacional los proyectos hidrocarburíferos específicos de gran magnitud sobre prospección, exploración y explotación de petróleo y de gas natural, que están ubicados en el Golfo de Guayaquil, Isla Puná y la Península de Santa Elena, así como la construcción del complejo refinador de la provincia de Manabí, y el centro de almacenamiento de gas licuado de petróleo de Monteverde, provincia de Santa Elena.- Art. 2.- El licenciamiento ambiental de los proyectos señalados en el artículo anterior, le corresponderá al Ministerio del Ambiente, como autoridad ambiental de aplicación responsable, observando las disposiciones legales pertinentes.”

La obtención del permiso de construcción emitido por la Municipalidad es un requisito particular, establecido en el artículo 4 de la Ordenanza, pero no reemplaza a la licencia ambiental, en vista de que no considera procesos como la presentación de términos de referencia y de participación ciudadana reconocida en la Constitución y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Ordenanza establece la obligación de elaborar el estudio de impacto, mas no el licenciamiento por parte de la Municipalidad y no incluye el sistema de control ambiental ni procedimientos de licenciamiento para los proyectos propuestos, además al haberse declarado al proyecto como de interés nacional, por parte del Gobierno Central, el licenciamiento ambiental le corresponde al Ministerio del Ambiente conforme el artículo 12 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

En los considerandos de la Resolución 008 página 6 de licenciamiento ambiental, se señala que mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1877 de 14 de diciembre de 2009, se levantan las no conformidades detectadas mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-1061



de 12 de octubre de 2009 y se emite el pronunciamiento favorable para el estudio de impacto ambiental; es decir, hasta antes de la emisión del citado oficio de diciembre de 2009, el estudio de impacto no estuvo aprobado, además la licencia ambiental se otorga mediante resolución.

Se indica que el retiro de la capa vegetal y el movimiento de maquinaria pesada no generan impacto ambiental de acuerdo con el estudio de impacto ambiental; sin embargo, en el capítulo IV del estudio de impacto ambiental se señala: *“En la fase de construcción el medio físico (calidad de agua, suelo y aire) se ve afectado por la presencia de equipo pesado, y el movimiento de tierra, representado por cuatro interacciones con carácter de severo”*; además en la tabla 4.6 Lista de actividades evaluadas en la Fase de Construcción se encuentra el *“Movimiento de Maquinas, barcazas y equipos pesados”*.

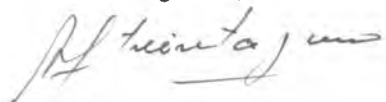
En el capítulo 5 página 5-4 se señala que:

“El contratista deberá elaborar y ejecutar un programa de recuperación de sitio, orientado a la conservación, en la medida de lo posible, del material removido tanto vegetal como del horizonte agrícola superficial del suelo, para que sea reutilizado posteriormente en la recuperación del sitio...”

Lo anotado evidencia que tanto el movimiento de capa vegetal como el movimiento de maquinaria pesada, que generan impactos ambientales identificados en el estudio de impacto y que requieren medidas de mitigación, se iniciaron antes de que el Ministerio del Ambiente, como autoridad responsable, emita el pronunciamiento favorable del EIA.

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que:

“En relación con el plan de manejo ambiental de la hormigonera el informe presentado por FLOPEC indica que “fiscalización durante el mes de Febrero del 2010 notificó a FLOPEC, sobre la necesidad de incluir la planta de hormigón como un alcance al PMA. Así también, fiscalización mencionó extraoficialmente que el PMA carecía o no contemplaba algunos aspectos, como lo observado por Contraloría en lo referente al montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas, bombas, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicación. La fiscalización en campo exigió que todas las actividades que generen impactos ambientales cumplan con las medidas de mitigación, conforme los registros que se obtuvieron durante las fases de



construcción, resultados que se encuentran conforme se determina en los documentos...”

El informe presentado por FLOPEC reconoce que los planes de manejo debieron ser remitidos al consultor y a la autoridad ambiental para su evaluación, a fin de que puedan ejecutar el seguimiento respectivo durante la construcción.

Los anexos presentados en medio digital incluyen planes de manejo de los contratistas encargados de la construcción de las esferas y tanques, así como, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones, que debieron ser entregados a la entidad ambiental de control, con el fin de que pasen a formar parte de los compromisos de la Flota Petrolera Ecuatoriana, en vista de que no estuvieron contemplados en el estudio. El artículo 90 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental, establece:

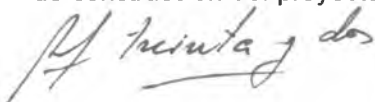
“MODIFICACIONES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Plan de Manejo Ambiental y por tanto del plan de monitoreo, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada, el regulado deberá informar por escrito a la entidad correspondiente. La entidad ambiental de control decidirá la acción que el regulado deberá efectuar, la que deberá estar acorde con los cambios ocurridos. Entre las acciones que el regulado deberá efectuar se citan las siguientes:.- a) Modificación del plan de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales significativos de la organización,.- b) Actualización del plan de manejo ambiental, o.- c) Ejecución inmediata de una AA.”

El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales (Oficio ITEC-12-018 de 9 de febrero de 2012), en relación con el comentario del licenciamiento ambiental del proyecto, entrega los documentos en los que solicitó a FLOPEC la necesidad de revisión del estudio de impacto ambiental.

Lo señalado y presentado por la fiscalización, corrobora el criterio del equipo de control respecto a las falencias del Estudio de Impacto Ambiental.

Conclusiones

El Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana, inobserva el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental por haber autorizado el inicio de los trabajos de construcción del proyecto sin contar con el plan de manejo ambiental aprobado y sin



haberse emitido la licencia ambiental, lo cual ha dado lugar a que se carezca del marco legal de cumplimiento ambiental y en consecuencia de los planes de manejo de los contratistas, como parte de la prevención de la contaminación.

El fiscalizador y el supervisor del Estudio de Impacto Ambiental, inobservan el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, por no verificar que se considere para la evaluación del impacto ambiental el montaje, instalación y comisionamiento de tanques, esferas, bombas, obras electromecánicas, obras de automatización, obras de instrumentación y obras de telecomunicaciones, ni las especies protegidas por el Estado y convenios internacionales, con el fin de poder predecir los impactos generados y plantear medidas de mitigación.

Recomendaciones al Gerente General de FLOPEC

8. Para futuros proyectos se considerará dentro de la ruta crítica de los estudios y diseños la elaboración de los estudios ambientales, a fin de contar con la licencia ambiental previamente al inicio de las obras.
9. Dispondrá la elaboración e inclusión dentro de los protocolos y procedimientos, la llegada y salida de buques así como la operación de remolcadores, alijadores y demás embarcaciones, actividades necesarias para precautelar la integridad de las especies migratorias acuáticas y que serán comunicadas al Ministerio del Ambiente y formarán parte del plan de manejo ambiental del Terminal.

FLOPEC no presentó al Ministerio del Ambiente los informes de monitoreo ambiental interno ni de desempeño anual.

En oficio MAE-D-2011-0817, de 11 de noviembre de 2011, la Ministra del Ambiente, informó a la Contraloría General, que la Flota Petrolera Ecuatoriana no ha presentado los reportes de monitoreo interno porque el proyecto se encuentra en etapa de construcción y no cumple el año de operación.

Los artículos 75 y 81 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, especifican:

"Responsabilidad del monitoreo.-... En el caso de los regulados, la información derivada del monitoreo deberá ser remitida a la autoridad que le hubiere otorgado la



autorización administrativa ambiental correspondiente.- Reporte anual.- Es deber fundamental del regulado reportar ante la entidad ambiental de control, por lo menos una vez al año, los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en su PMA aprobado. Estos reportes permitirán a la entidad ambiental de control verificar que el regulado se encuentra en cumplimiento o incumplimiento del presente Libro VI De la Calidad Ambiental y sus normas técnicas contenidas en los Anexos, así como del plan de manejo ambiental aprobado por la entidad ambiental de control.”

El numeral 2 de la Resolución 008 de la Licencia Ambiental establece: “Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria”. Desde el 21 de octubre de 2009, fecha en la cual se iniciaron las actividades, se debieron entregar al Ministerio del Ambiente 4 reportes de monitoreo semestrales.

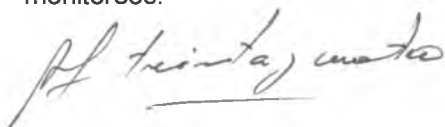
El Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde de 20 de agosto de 2007, establece como responsabilidades del Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde las siguientes:

Función Básica: “Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la ejecución de las diferentes etapas del proyecto “Monteverde”, con la finalidad de contar con una infraestructura adecuada que permita el Almacenamiento de GLP para su posterior distribución a la zona sur del país.”

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que:

“La supervisión y fiscalización del proyecto para el seguimiento y cumplimiento del EIA/PMA han venido elaborando los informes mensuales, semestrales y anuales de la gestión ambiental, ... se procederá al envío de la documentación citada al MAE en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental...”

En el informe se reconoce que no se han entregado los monitoreos a la autoridad ambiental y en vista de que existen contratos que se terminaron, ya no es factible que el Ministerio del Ambiente solicite acciones correctivas en función de los resultados de los monitoreos.



Conclusión

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde inobserva los artículos 75 y 81 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, el numeral 2 de la Resolución 008 de la Licencia Ambiental y la función básica del Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde 2007, al no remitir la información derivada del monitoreo, el informe anual y los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, lo cual ha impedido tener conocimiento del estudio de los componentes ambientales afectados.

Recomendación al Gerente General de FLOPEC

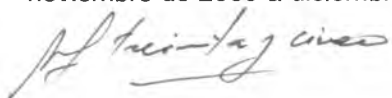
10. Dispondrá la elaboración y ejecución del procedimiento de seguimiento interno al cumplimiento del plan de manejo ambiental en la etapa de operación, que asegure que los monitoreos se realicen dentro de los plazos establecidos y de existir desviaciones de la legislación ambiental se identifique el motivo, se determine las causas, las medidas correctivas tomadas y la revisión de la eficacia de las mismas.

Fiscalización no presenta datos relacionados con el desempeño ambiental del proyecto

Con oficio GGR-118-2009 de 24 de noviembre de 2009, el Gerente encargado de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, entregó la respuesta a las observaciones realizadas por parte del Ministerio del Ambiente, dentro del proceso de revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, EIA, que incluye la matriz de los aspectos ambientales, impactos ambientales, indicadores, medios de verificación, responsables, presupuestos y cronograma. En la matriz se señala como responsables de la ejecución de las medidas al contratista, al jefe de obra y fiscalizador ambiental.

En los informes mensuales de fiscalización de los contratos para el movimiento de tierras, construcción del cerramiento, montaje de esferas y tanques, se menciona que se han ejecutado inspecciones relacionadas con la parte ambiental y de seguridad laboral, sin embargo, no se presentan valores de los indicadores de desempeño ambiental.

La fiscalización presenta el informe ambiental anual correspondiente al periodo noviembre de 2009 a diciembre de 2010, el informe ambiental correspondiente al periodo



enero – mayo de 2011, tres matrices de seguimiento, que son: matriz previo al inicio de la obra de la contratista EQUITRANSA de 20 de enero de 2010, matriz de seguimiento seguridad, salud y ambiente del proyecto de gas licuado de petróleo de 25 de octubre de 2010, matriz de cumplimiento y seguimiento ambiental, seguridad y salud ocupacional de 19 de diciembre de 2010 y cuatro informes mensuales correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2011, que contienen las matrices de cumplimiento, seguimiento ambiental, seguridad y salud ocupacional y cálculo de indicadores.

El numeral 14.04 de la cláusula catorce de los contratos para movimiento de tierras, protección de taludes y vías interiores; construcción de los cerramientos perimetral e interno del proyecto; y, construcción del muelle, establece:

“Obligaciones del contratista: Control ambiental.- El contratista deberá realizar todas las actividades en observancia de la Ley de Prevención y Control de la contaminación Ambiental, publicada en el RO No. 97 de 21 de Mayo de 1996, y los Reglamentos para la Prevención y control de la contaminación ambiental en lo referente al Recurso Suelo y para el manejo de Desechos sólidos, publicados en el Registro Oficial No. 989 y 991 de 30 de Junio y 3 de agosto de 1992”. El contrato para la “Provisión montaje instalación y comisionamiento de tanques, esferas y brazos de carga - descarga marino”, en la cláusula N° 16 señala: “A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento o en norma legal específicamente aplicable al mismo.”

La cláusula cuarta del contrato de fiscalización establece que la “...consultora se obliga a prestar a FLOPEC todos los servicios profesionales especializados...- Los aspectos que comprenden los estudios, así como su alcance y contenido se encuentran detallados en los Términos de Referencia constante como Sección cuatro, oferta técnica y oferta económica negociada, y en los demás anexos y condiciones contractuales del presente instrumento.”

El numeral 20.8 de la cláusula vigésima del contrato de fiscalización señala: “LA CONSULTORA presentará a FLOPEC los informes y productos que se especifican en los Términos de Referencia, en la forma, la cantidad y plazo que se establezcan en dicho documento.”

En la página 121 de los términos de referencia del contrato de fiscalización, se indica que en el informe mensual que debe entregar el fiscalizador incluirá el aspecto de gestión ambiental, a base de indicadores de gestión y/o gráficas de curvas sobre el avance del contrato.



El Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde de 20 de agosto de 2007, establece como función básica del Jefe Técnico de la UNEMON, la siguiente: *“Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la ejecución de todas las disciplinas de ingeniería, así como también con el área de puertos y costas de las obra marítima que se encuentra en construcción, durante todas las fases de ejecución del proyecto Terminal de Almacenamiento de GLP.”*

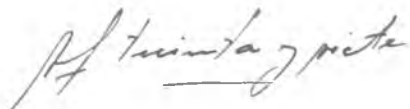
El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan:

“La Fiscalización en cumplimiento de lo determinado en la cláusula cuarta del contrato firmado con la Asociación Intertechma-Tecnie & Asociados viene realizando el seguimiento y control a cada uno de los contratos que forman parte del proyecto, para lo cual emite mensualmente un informe de seguimiento y avance físico-económico de las obras contratadas y además emite por separado el informe mensual del seguimiento de la Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente, documentos cuyos originales se encuentran en los archivos de la obra; y se anexan (ver anexo 3.1)... En relación a la cláusula 14.04 de los contratos ejecutados y en ejecución, los diferentes Contratistas dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales han emitido mensualmente sus informes de gestión; se anexa un informe mensual (ver anexo 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4) de la gestión en salud, seguridad y ambiente generado por los Contratistas: Cía. Equitransa, Ing..., Consorcio Belfi-Ciport y Consorcio GLP Ecuador.”

En los anexos presentados se incluye únicamente el informe de septiembre y noviembre de 2011 que adjuntan dos matrices de cumplimiento. El comentario hace referencia a la carencia de datos mensuales, que permitan realizar el seguimiento al desempeño del proyecto, en vista de que se presentó como evidencia el informe del periodo noviembre a diciembre 2010 y de enero a mayo de 2011 y no los mensuales emitidos por la fiscalización, correspondientes a los periodos señalados en el comentario.

Conclusiones

La fiscalización inobserva lo señalado en la cláusula cuarta de su contrato, al no considerar en los informes mensuales del periodo octubre de 2009 a mayo de 2011 resultados de indicadores de gestión ambiental y estado de desempeño ambiental del proyecto, tal como se señala en los términos de referencia del contrato.



El supervisor del área ambiental no controló que en todos los informes mensuales de fiscalización, se evalúen los indicadores de cumplimiento del plan de manejo ambiental, tal como se establece en el contrato de fiscalización.

La falta de datos y resultados de indicadores mensuales de desempeño ambiental para el período octubre de 2009 a mayo de 2011, no permite tener a nivel gerencial una idea del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de manejo ambiental.

Recomendación al Gerente General de FLOPEC

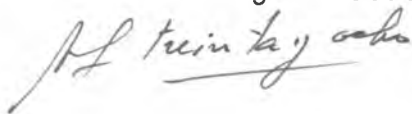
11. Dispondrá a la Unidad encargada de la etapa de operación, la elaboración de un cuadro de indicadores que permitan conocer los resultados de la gestión de los aspectos ambientales del proyecto en dicha etapa, con sus respectivos criterios de evaluación e interpretación de los datos para facilitar las decisiones de la Dirección.

El montaje y operación de la planta de hormigón y de las minas de material pétreo, se inicia sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente y sin la respectiva concesión minera

Con oficio TN-FLO049-T-CME-034 de 31 de diciembre de 2009, el Coordinador de fiscalización comunica a la contratista que es necesario presentar los impactos que se van a tener durante la instalación, operación, mantenimiento y desmontaje de la planta, las medidas de mitigación a implementarse para el control de impactos ambientales identificados, los procedimientos para el manejo de los agregados pétreos, cemento y agua, plan de manejo de los desechos y desperdicios de hormigón y el monitoreo ambiental que se va a requerir para este tipo de planta.

De acuerdo con el Resumen Semanal Ejecutivo, del 4 al 10 enero del 2010 se inició la instalación de la planta de producción de hormigón.

El 3 de febrero de 2010 con oficio TN-FLO049-T-CME-065, el Coordinador de fiscalización aprueba el plan de manejo ambiental de la planta de hormigón, entregado el 2 de febrero de 2010 e informa al Superintendente de Obra que no se han cumplido actividades de mitigación relacionadas con la trituración del material en sitio.



El 9 de febrero de 2010, mediante oficio TN-FLO049-T-CME-080, el Coordinador de fiscalización comunicó al Superintendente de Obra que se detectó una fuga de diesel en la trituradora de material pétreo.

Con oficio TN-FLO049-T-CME-088 de 17 de febrero de 2010, la fiscalización informó a FLOPEC que una vez conocidas las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, pone en su consideración el plan de manejo ambiental de la hormigonera para que sea examinado por el consultor ambiental, un mes después de iniciados los trabajos de instalación.

El 29 de Abril de 2011 se firmó el acta provisional de entrega de los trabajos de movimiento de tierras y protección de taludes, vías interiores y cimentaciones.

Durante la inspección realizada por el equipo de control, el 16 de noviembre de 2011, se observó que la planta de hormigón sigue instalada y siendo operada por otro contratista.

De la información revisada en el Ministerio del Ambiente Regional 6, se observó que no existen trámites relacionados con la entrega de planes de manejo ambiental de la planta de hormigón y trituradora.

Respecto a la utilización de las minas, la contratista EQUITRANSA figura como titular minero de las concesiones Montearena y Cerro Alto, de acuerdo con los planes de manejo ambiental presentados a la fiscalización.

Con oficio OF-47-ARCOM-CGEEM-STCM-2011 de 12 de diciembre de 2011, el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Minero, informa al equipo de control que la contratista Equipos y Transportes S.A. o la Flota Petrolera Ecuatoriana, no poseen los permisos necesarios para la explotación de material pétreo para la ejecución de obras públicas.

El artículo 22 del libro VI, título I, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria señala:

"Inicio y determinación de la necesidad de un proceso de evaluación de impactos ambientales.- Antes de iniciar su realización o ejecución, todas las actividades o proyectos propuestos de carácter nacional, regional o local, o sus modificaciones, que conforme al artículo 15 lo ameriten, deberán someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las demás normas pertinentes y a la Disposición Final Tercera de este Título así como los respectivos sub-sistemas

Al treinta y nueve

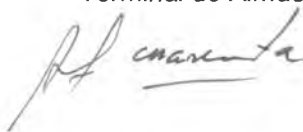
de evaluación de impactos ambientales sectoriales y seccionales acreditados ante el SUMA. Para iniciar la determinación de la necesidad (o no) de una evaluación de impactos ambientales (tamizado), el promotor presentará a la autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr).- a) la ficha ambiental de su actividad o proyecto propuesto, en la cual justifica que dicha actividad o proyecto no es sujeto de evaluación de impactos ambientales de conformidad con el artículo 15 de este Título y la Disposición Final Quinta; o,- b) el borrador de los términos de referencia propuestos para la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental luego de haber determinado la necesidad de una evaluación de impactos ambientales de conformidad con el 15 de este Título.- En el caso de que el promotor tenga dudas sobre la necesidad de una evaluación de impactos ambientales de su actividad o proyecto propuesto o sobre la autoridad ambiental de aplicación responsable, deberá realizar las consultas pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Título. - La ficha ambiental será revisada por la AAAR. En el caso de aprobarla, se registrará la ficha ambiental y el promotor quedará facultado para el inicio de su actividad o proyecto, sin necesidad de evaluación de impactos ambientales pero sujeto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Si la AAAR observa o rechaza la ficha ambiental por considerar que la actividad o proyecto propuesto necesita una evaluación de impactos ambientales, el promotor deberá preparar un borrador de términos de referencia a fin de continuar con el proceso de evaluación de impactos ambientales.”

El artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.”*

El artículo 90 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento y las acciones que el regulado debe emprender en el caso de existir modificaciones al Plan de Manejo Ambiental y por tanto del plan de monitoreo.

El Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde de 20 de agosto de 2007, establece como función básica del Jefe de la UNEMON y del Jefe Técnico de la UNEMON respectivamente las siguientes:

“Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la ejecución de las diferentes etapas del proyecto “Monteverde”, con la finalidad de contar con una infraestructura adecuada que permita el Almacenamiento de GLP para su posterior distribución a la zona sur del país.”... “Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la ejecución de todas las disciplinas de ingeniería, así como también con el área de puertos y costas de las obra marítima que se encuentra en construcción, durante todas las fases de ejecución del proyecto Terminal de Almacenamiento de GLP.”



Con oficio TN-FLO049-T-CME-149 de 6 de Abril de 2010, la fiscalización comunicó a la contratista que está pendiente el monitoreo de calidad ambiental y PMA de las minas Cerro Alto y Monteverde.

Con oficio TN-FLO049-T-CME-236 de 29 de Junio de 2010, el Coordinador de fiscalización, solicitó a la contratista entregar los planes de manejo ambiental de las minas de material pétreo que deben estar aprobadas por el I. Municipio de Santa Elena.

Los planes de manejo ambiental de la mina Montearena y Cerro Alto, fueron terminados en mayo y junio de 2010, respectivamente.

El 28 de julio de 2010 con oficio TN-FLO049-T-CME-249, el Coordinador de fiscalización solicitó a EQUITRANSA la entrega del plan de manejo ambiental de las minas de material pétreo.

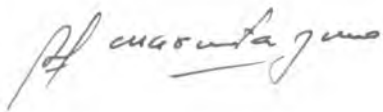
En la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial 517 de 29 de enero de 2009, se dispone entre otros aspectos los siguientes:

El artículo 26 indica que para ejecutar actividades mineras se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente.

El artículo 56 determina que incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen actividades de minería sin contar con el título o permiso legal correspondientes.

El artículo 78 referente a Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales determina que los titulares de concesiones mineras, entre otros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.

El artículo 144 estipula que el Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no



concesionadas o concesionadas y será autorizado por el Ministerio Sectorial. Las autorizaciones estarán sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la ley, especialmente las de carácter ambiental y los contratistas están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Minería publicado en el Registro Oficial 67 de 16 de noviembre de 2009, establece que el Ministerio Sectorial podrá autorizar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero y que este libre aprovechamiento deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y el Reglamento de Seguridad Minera.

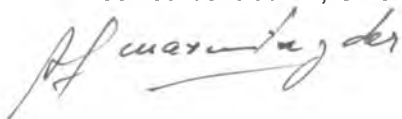
El artículo 11 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador publicado en el Suplemento del Registro Oficial 67 de 16 de noviembre de 2009, determina que previo al inicio de cualquier actividad minera, se presentará al Ministerio del Ambiente el correspondiente estudio de impacto ambiental que incluirá el plan de manejo ambiental.

El artículo 24 de este Reglamento, señala que para la realización de actividades de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, éstas contarán con el estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente y que el beneficiario de la autorización deberá notificar la ejecución de estas actividades a la Agencia de Regulación y Control Minero.

El numeral 10 de la Licencia Ambiental señala: *"cumplir con la normativa ambiental vigente"*.

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde, Jefes de las diferentes áreas técnicas y abogada de contratos de UNEMON, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, con informe anexo al oficio UNEMON-JEF-007-O de 20 de enero de 2012, manifiestan que:

"...El PMA para el funcionamiento de la planta de hormigón fue realizado en fecha anterior al 17- MAR-2010 (ver Anexo 5.4), fecha en que se inició las operaciones de hormigonado, es decir se utilizó el tiempo que duró el montaje de la planta de hormigón; una vez que se tenga los datos definitivos por parte de la Auditoría Técnica contratada, se entregará a la ESPOL esta información y la realizada por



la Cía. Equitransa (ver anexo 1.5) para que dicha información sea incorporada en el PMA definitivo del proyecto.- En relación a las canteras, desde un inicio de los trabajos de movimientos de tierra por parte de la Cía. Equitransa, FLOPEC y la Fiscalización tomó contacto con el I. Municipio de Santa Elena, que es el ente regulador seccional para la actividad de explotación de canteras de materiales pétreos.- Antes de iniciar la explotación de las canteras, la Fiscalización puso en conocimiento al I. Municipio de Santa Elena sobre el Proyecto de Construcción del Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP en Monteverde, para lo cual el Director del área ambiental indicó lo siguiente: Que la mina de material pétreo ubicada en Cerro Alto está concesionada a la Comuna del mismo nombre (ver Anexo 5.3), para lo cual el I. Municipio de Santa Elena exigió a la Cía. Equitransa la presentación del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que fue aprobado por dicha institución, conforme se determina en los documentos del Anexo 5.2.- En lo referente a la explotación de arena en los terrenos cuyo propietario mediante escritura pública es la Cía. Equitransa. El I. Municipio de Santa Elena determinó que para conceder el permiso de explotación solo se requería un Plan de Manejo Ambiental (ver Anexo 5.1), dado que este material no iba a ser comercializado sino utilizado para el proyecto de interés nacional..."

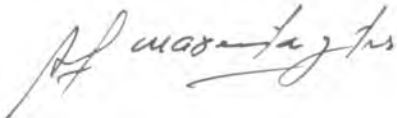
Al respecto, es importante indicar lo siguiente:

El artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, dice:

"Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción .- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes."

La Ordenanza Municipal que regula la explotación de canteras, publicada el 24 de diciembre del 2004, en el Registro Oficial 489, indica:

"Art. 2.- De la autorización municipal: Para la explotación de canteras en el cantón Santa Elena se requerirá de la autorización otorgada por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería y el Reglamento de Seguridad Minera, y se observará lo siguiente:... 2.2. Para las nuevas canteras. Las personas naturales o jurídicas, a efecto de tramitar la correspondiente concesión minera ante las instituciones correspondientes, procederán previamente a solicitar al Departamento de Terrenos, Planificación y al Departamento de Catastro y Avalúos- la factibilidad del uso del suelo para la explotación de la cantera, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza... Art. 4.- Documentación requerida para la autorización de explotación de nuevas canteras. Para el efecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:... 4.6.- Copia certificada de la concesión minera para la explotación de la cantera, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección Regional de



Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas, acompañada de la copia del título de propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena y Catastrado en la I. Municipalidad de Santa Elena. En caso de arrendamiento, se adjuntará además copia del contrato respectivo, elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad... 4.7.- Certificación de la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, (UGAM)... Art. 6.- Documentación requerida a las canteras existentes:... 6.3.- Copia certificada de la concesión minera para la explotación de la cantera, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas o la Dirección Regional de Minería del Guayas, del Ministerio de Energía y Minas..."

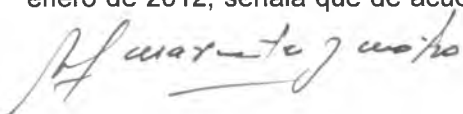
La Ordenanza Municipal del cantón Santa Elena reconoce la necesidad de que se tramite la concesión minera ante las instituciones correspondientes tanto para concesiones nuevas como para las existentes, no señala que si un terreno es propiedad de la contratista se pueda realizar labores de explotación minera sin la concesión necesaria.

El COOTAD establece que los gobiernos autónomos deben observar los procedimientos a seguir conforme a las leyes, por lo que el permiso municipal sin contar con la concesión minera y el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, no es suficiente para las labores de explotación minera.

El Director de Gestión Ambiental del Municipio de Santa Elena, en los oficios 0034 y 0039-DGAM-IMSE-2010 de 28 de enero de 2010 y 0067-DGAM-IMSE-10 de 10 de febrero de 2010, menciona que la inspección determinó que no existen condiciones de riesgo ambientales visibles. Es necesario indicar que el EIA establece los impactos que se pudieran generar, lo que requiere la intervención de un equipo multidisciplinario de técnicos y no solamente de una inspección.

La Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, encargada del catastro minero, en oficio OF-47-ARCOM-CGEEM-STCM-2011 de 12 de diciembre de 2011, indica que el área minera conocida como Cerro Alto, que de acuerdo con el informe UNEMON-JEF-007-O entregado por FLOPEC, estaría concesionada a la comuna del mismo nombre, tiene permiso de aprovechamiento otorgado al Ministerio de Transportes y Obra Pública y está siendo explotada actualmente por la compañía Verdú, además informa que la empresa EQUITRANSA o la Flota Petrolera Ecuatoriana no poseen los permisos necesarios para la explotación de material pétreo.

El Gerente General de la compañía EQUITRANSA en oficio GG-25-01-12 de 25 de enero de 2012, señala que de acuerdo a la documentación que adjunta: "... se puede



apreciar que el Departamento de Medio (sic) del Muy Ilustre Municipio de Santa Elena otorgó los respectivos permisos iniciales para explotación de materiales y luego aprobó el plan de manejo ambiental, con lo cual se cumple lo dispuesto en el literal "b" del artículo 26.- de la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial No. 517 del 29 de enero del 2009 es responsabilidad del Consejo (sic) Municipal...".

El comentario relacionado, no hace referencia a los permisos que debe emitir el Municipio, sino a la falta del estudio de impacto ambiental y concesión.

El contratista EQUITRANSA en el documento entregado, cita el literal b) del artículo 26, que considera el permiso municipal, pero no toma en cuenta el literal a) que indica que, como actos administrativos previos, para ejecutar actividades mineras, se requiere de manera obligatoria la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente, además los actos administrativos a los que hace referencia el contratista tiene como objetivo obtener la concesión minera. La obtención del documento contemplado en el literal b) del artículo 26 no significa que se haya obtenido la concesión del área para la explotación.

El Procurador Común de la Asociación INTERTECHMA-TECNIE & ASOCIADOS, encargada de los estudios y fiscalización del proyecto, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales (Oficio ITEC-12-018 de 9 de febrero de 2012), en relación con la planta de hormigón, indica que FLOPEC comunicó que el plan de manejo ambiental fue elaborado durante la etapa de montaje de la planta de hormigón y que una vez que se tengan los datos definitivos por parte de la auditoría técnica contratada por FLOPEC, se entregará a la ESPOL esta información y la realizada por la compañía EQUITRANSA para que sean incorporadas en el plan de manejo definitivo del proyecto.

El estudio o alcance al plan de manejo ambiental del proyecto, como consecuencia de la instalación y operación de la planta de hormigón, debió ser entregado antes de que se inicien las actividades de la misma con el fin de contar con las medidas de control de impactos ambientales de manera previa, confirmándose que el plan de manejo ambiental no fue remitido al Ministerio del Ambiente previa a la instalación y operación de la hormigonera.



Conclusiones

El Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde no presentó la consulta o la ficha ambiental de tal modo que el Ministerio del Ambiente establezca si existe la necesidad de ejecutar una evaluación de impacto ambiental o simplemente la elaboración de una ficha ambiental de la instalación, operación y retiro de la planta de hormigón, inobservando los artículos 22 y 90 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, el numeral 10 de la Licencia Ambiental y la función básica establecida en el Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde 2007, que consiste en controlar todos los aspectos relacionados con la ejecución de las diferentes etapas de ejecución del proyecto.

El Jefe Técnico de la Unidad Ejecutora Monteverde no controló que el contratista posea las concesiones para el libre aprovechamiento y las licencias ambientales correspondientes, inobservando su función básica establecida en el Manual de Organización de la Unidad Ejecutora Monteverde 2007 y el numeral 10 de la Resolución 008 de la Licencia Ambiental.

La contratista EQUITRANSA, no presentó los estudios de impacto ambiental previo a la obtención de la licencia ambiental ni la concesión de las minas de material pétreo, inobservando los artículos 26, 78 y 144 de la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial 517 de 29 de enero del 2009, 49 del Reglamento General de la Ley de Minería publicado en el Registro Oficial 67 de 16 de noviembre de 2009, 11 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 67 de 16 de noviembre de 2009, incurriendo en lo contemplado en el artículo 56 de la Ley de Minería.

La falta de los permisos necesarios para el libre aprovechamiento de las minas ocasiona que la Agencia de Regulación y Control Minero no tenga conocimiento de las actividades que se están realizando, con el objeto de incluir la concesión en el catastro minero y se apliquen los procedimientos de control establecidos; del mismo modo, en vista de que no se presentaron los documentos relacionados con el licenciamiento ambiental al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, no se aplicaron los procedimientos de evaluación del impacto ambiental y de participación ciudadana requeridos en la legislación; por su parte FLOPEC, no verificó si el contratista es el titular minero y si obtuvo la licencia ambiental.

Almarita J. Páez

En el anexo del oficio UNEMON-JEF-21-O de 6 de marzo de 2012, los integrantes de la Unidad Ejecutora Monteverde, respecto a los temas ambientales del informe, señalan que se han iniciado los siguientes trámites:

- a. Contratación de la Auditoría Técnica Ambiental
- b. Contratación de un experto ambiental para subsanar lo antes posible las observaciones relacionadas con el medio ambiente y realice los monitoreos dispuestos.
- c. Se contratará un estudio que actualice el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental vigente.

Lo informado por la Unidad Ejecutora se refiere a acciones posteriores al período analizado y a recomendaciones cuyo cumplimiento se evaluará en otra acción de control.

Recomendación al Gerente General de FLOPEC

12. Dispondrá al Jefe de la Unidad Ejecutora Monteverde la ejecución del seguimiento al plan de manejo ambiental de las minas utilizadas, estableciendo la efectividad de las medidas de recuperación del sitio y del plan de cierre y abandono e informará de los resultados al Ministerio del Ambiente.



Ing. Paul Nobo León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

